

Quito, 02 FEB. 2018

Oficio No **0111** -GG-GAF-DTH-UAP-2018
H.R: TE-MAT-00654-18
GDOC: 007779 (JE)

06 FEB 2018
000448

Señor
Marco Ponce Roosz
Concejal Metropolitano de Quito
Venezuela y Chile- Palacio Municipal, Telf.:3952300 Ext.: 12159
Presente. -

De mi consideración:

En atención al oficio No. DC-MP-2018-024 de 12 de enero de 2018, ingresado a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas el 19 de enero del año en curso, mediante el cual solicitó remitir a su despacho, un informe pormenorizado referente a la desvinculación de varias personas de esta Empresa; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto
Derechos de libertad

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16. El derecho a la libertad de contratación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Ley Orgánica de Empresas Públicas

"Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)"

"Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)"

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...)

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;(...)"

"Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. (...)"

"Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano (...)"

"Art. 30.- NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS. - En la relación de trabajo entre los servidores de carrera sujetos a esta Ley y los obreros, se observarán las siguientes normas:

4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4."

Ordenanza Metropolitana No. 301 del 4 de septiembre de 2009.

"Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...)

*h) Ejecutar de conformidad con la Ley y el contrato colectivo, las políticas generales del sistema de administración de recursos humanos, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; **la creación, supresión y fusión de cargos**; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia". (El énfasis me pertenece).*

Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP

“Artículo 94.- Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido. - En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Por tanto, en caso de separación de los servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido sin aplicar el número 2 del artículo 92 de esta Normativa, lleva implícita la cancelación de valores que prevé la referida disposición de la LOEP, que, para el caso de los obreros con contrato indefinido se lo calculará conforme al Código del Trabajo y/o Contratación Colectiva; y, para los servidores públicos de carrera,

computando una remuneración mensual unificada que perciba el respectivo servidor, multiplicada por el número de años de servicio, considerando para el efecto el tiempo de trabajo en los organismos que anteceden a la EPMMOP en su creación.

En ningún caso los valores a pagarse a los servidores públicos de carrera u obreros con contratos indefinidos, por concepto de indemnización, podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, vigentes a la fecha de pago, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 4. (El énfasis me pertenece)”

Dentro de la argumentación presentada por los ex –servidores, se señala que la aplicación del artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, es contraria a la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, se debe considerar que el derecho a la libertad de contratación, determina los condicionamientos con los cuales una persona, sea natural o jurídica, prevé las condiciones de la contratación, a las cuales se someten las partes; al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en el fallo emitido dentro de la causa No. 0884-12-EP, de 15 de octubre de 2014, expresa:

*“Por otro lado, pero en el mismo ámbito garantista constitucional, se reconoce el derecho a la libertad de contratación, instituido como “derecho de libertad de las personas” por el artículo 66 numeral 16 de la Constitución, situación que implica en el inmenso ámbito que poseen éstas **para decidir celebrar contratos y determinar su contenido, así como las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades estarán regidas por la autonomía de la voluntad de los contratantes dentro del marco constitucional y legal vigente en el Ecuador**” (El resaltado me corresponde).*

Adicionalmente cito el análisis legal efectuado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una causa judicial propuesta por una ex –servidora pública, referente a las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, inadmitida a trámite y ratificada en segunda instancia y negada a trámite por la Corte Constitucional, sustentada en lo siguiente: *“En el caso del derecho a la libertad de contratación que señala la actora, hay que tener presente que éste lleva implícito el derecho de autodeterminación para la celebración de un contrato y la potestad de elegir o por lo menos optar con quien contratar. En este contexto, el derecho de estabilidad laboral y de libre contratación de la actora, halla su límite en el principio de libertad contractual de la empresa pública, entendido en el contexto del Derecho Administrativo; pues, la normativa que respecto al caso particular se ha dictado, delimita la actuación del ente público a lo permitido,*

prohibido a mandado en la ley. En todo caso, si bien el derecho al trabajo y su estabilidad son garantizados por la Constitución de la República, también los otros derechos gozan de su protección y garantía. 3.1.1) En la línea de lo anotado, el Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, sustento legal del referido acto administrativo, prescribe: "En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley de Empresa Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista en el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.", norma reglamentaria que ha sido dictada por delegación de la Ley, ya que así lo dispone la Ley de Empresa Públicas en su Art. 17, por una parte, es una norma vigente y aplicable al talento humano de la empresa pública demandada; y, por otra, concede discrecionalidad particular al Gerente General para decidir la separación a los servidores y obreros de la empresa pública; es decir, reconoce al Gerente General la competencia de una decisión unilateral en ejercicio del derecho de libertad de contratación y, reconociendo la inobservancia a lo previsto en el punto 2.3 del Art. 91 de la misma Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, establece para este caso, la cancelación de una remuneración unificada del servidor, multiplicada por el número de años de servicio, como indemnización. En otras palabras, la decisión tomada y motivo de esta acción tiene como fundamento una norma legal (Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas) y una reglamentaria (Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública) que permite la medida adoptada." (Extracto sentencia de 17 de noviembre de 2016, causa No. 17294-2016-02936) (Auto de Sala de Admisión de 16 de marzo de 2017, Caso 0062-17-EP).

Como puede observar señor Concejal, la Corte Constitucional ha analizado el contenido del artículo 94 del NIATH, conforme sus atribuciones descritas en el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, al haber señalado el archivo de la acción propuesta, se demuestra que no se ha violentado derecho alguno consagrado en la Carta Magna, y que no existe ilegalidad en el fondo y la forma del procedimiento de separación de los ex -servidores, en tal sentido, no cabe revisión de lo ya juzgado por el organismo competente.

Desde la creación misma de la EPMMOP en el año 2010, la legislación que encamina su actuar es la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, dejando a un lado la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, por ser contraria a los principios rectores de cualquier empresa pública.


De acuerdo a las atribuciones descritas en la normativa legal citada, es competencia y atribución exclusiva del Gerente General en calidad de representante legal de la EPMMOP, la administración del talento humano y dentro de ésta, la vinculación y desvinculación del personal, en relación a necesidades gerenciales encaminadas al mejoramiento de los objetivos de su administración.

Por lo expuesto, las decisiones adoptadas por las autoridades de aquella época, tienen sustento en las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna que rige para la EPMMOP.

Aclaro que el procedimiento para la desvinculación, se efectuó a través de la notificación de una comunicación, suscrita por la máxima autoridad de la Empresa, que me permito adjuntar en 10 copias simples, conforme lo dispone el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano.

Por otro lado; en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Dirección Financiera confirmó la disponibilidad de recursos necesarios para cancelar las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente, la cual fue emitida en memorando No. 1970-GAF-UF-P de 27 de diciembre de 2017, por lo que los ex-servidores recibieron las liquidaciones pertinentes de conformidad a la Ley, para cuya constancia adjunto 10 copias simples.

Atentamente,


 Carlos Armijos Del Hierro
 Gerente General Subrogante
 EPMMOP

Cc. Ab. Diego Cevallos
 Secretario General Concejo Metropolitano

Adj: -10 copias simples notificaciones
 - 10 copias simples transferencias

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDADES	SUMILLAS
Elaborado por	Abg. María Belén Enriquez G. Coordinadora de Procesos 1	UAP	
Revisado por	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano	DTH	
Aprobado por	Ing. David Alejandro Romero A. Gerente Administrativo Financiero (E)	GAF	

Quito, 28 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Moreno Villagómez Oscar Francisco
Coordinador de Procesos 2
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y, constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)", le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano	2
Aprobado por:	Fernando Ramírez Salaza Gerente Administrativo Financiero	1

Quito, 27 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Echeverría Castro Wagner Aníbal
Ejecutor de Procesos 2
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)", le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano	
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero	

0002 02

Quito, 27 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Montenegro Villamarín Pablo Salomón
Asistente de Ejecución de Procesos 4
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)"; le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgtr. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramírez Salazar Gerente Administrativo-Financiero II

Quito,

28 DIC 2017

Señor(a)(ita)

Lozano Guadalupe Fernando Abdón

Supervisor Ejecutor de Procesos 2

Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 numero 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4 (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República (...)", le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Señor(a) Lozano Guadalupe Fernando Abdón, 28 de diciembre de 2017. Se le notifica la presente por medio de la presente notificación.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Doy fe en verdad de lo suscritos. Juan Pablo Solórzano A.

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero

Quito, 27 DIC 2017

Señor(a)(ita)
 Aguirre León Marco Vinicio
 Supervisor Ejecutor de Procesos 1
 Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 numero 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)” y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)”, le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
 GERENTE GENERAL (S)

[Firma manuscrita]
 27 de diciembre de 2017
 Marco Aguirre León

Elaborado por:	Mg. Viviana Almeida M Directora de Talento Humano	
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero	

Quito, 20 DIC 2017

Señor(a)(ita)
 Cevallos Garzón Johny Santiago
 Ejecutor de Procesos 2
 Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 numero 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República. (...)". le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Quinto registro en el libro de actas de la Junta Directiva de la EPMMOP, fecha 20 de diciembre de 2017, en el punto 10 del orden del día, se aprobó la presente notificación a Johny Santiago Cevallos Garzón, Ejecutor de Procesos 2, por aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
 GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramírez Salazar Gerente Administrativo Financiero

Quito,

27 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Ríos Díaz Marcos Edmundo
Supervisor Ejecutor de Procesos 2
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)". le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero

Quito, 26 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Guallas Nólivos Ricardo Enrique
Supervisor Ejecutor de Procesos 2
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 numero 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República. (...)", le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Señalé según consta en el libro 28 de diciembre del 2017 del registro de firmas, en virtud de la resolución emitida por el Directorio de la EPMMOP, para la aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República. (...)".

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramírez Salazar Gerente Administrativo Financiero

[Firma manuscrita]
08

Quito, 27 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Miranda Ruiz Daniel German
Supervisor Ejecutor de Procesos 1
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y, constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)", le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero

Quito,

27 DIC 2017

Señor(a)(ita)
Gualotuña Rejis Godín Alfonso
Ejecutor de Procesos 1
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...) Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República. (...)". le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano
Aprobado por:	Fernando Ramírez Salazar Gerente Administrativo Financiero



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

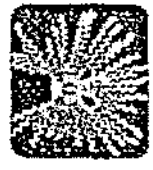
Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:5

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1707799530

Institución Publica: EPMNOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced. Ident.	Nom Bon	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A	75004093	37,819.56	1707799530	MORENO VILLAGOMEZ OSCAR FRANCO	1	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		37,819.56	Reg.: 1					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:47:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1802862977

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017							
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0									
Nom. Ins. Financiera	# Cta Ban	Monto	Cod. Ident.	#	Nom Bon	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
MUTUALISTA PICHINCHA	113184891	13,873.41	1802862977		ECHEVERRIA CASTRO WAGNER ANIB	2	17-01-2018 09:29:23	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		13,873.41	Rag.: 1						

01/18/18



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:48:13

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cod o Ruc: 1709405151

Institución Publica: EPMMP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
NormIns.Financiera	# Cta Ben	Monto	Cod.Ident.	Norm Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	4844095100	13.713.07	1709405151	MONTENEGRO MILLAMARIN PABLO S	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		13,713.07	Reg.:1					

CAJAS



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:39:29

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cod o Ruc: 1710554914

Institución Publica: EPM-MOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Cod.Ident	Nom Ben	T. Cta	Fac Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3232113400	18,554.67	1710554914	LOZANO GUADALUPE FERNANDO ABD	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		18,554.67	Reg.:1					

04/55



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:33:22

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cedi o Ruc:1710849546

Institución Publica: EPMNOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Cedi Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3359659200	11.425.24	1710849546	AGUIRRE LEON MARCO VINICIO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELTOS
Total:		11.425.24	Reg.:1					





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:45:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cad o Ruc:1001789047

Institución Publica: EPM/MOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00 0								
Norm.ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Cod. Ident.	Norm Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3352688100	27,804.39	1001789047	CEVALLOS GARZON JONNY SANITAG	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE SUELDOS
Total:		27,804.39	Reg.:1					





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cod o Ruc: 1500130172

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom./Ins./Financiera	# Cta Ban	Monto	# Ced. Ident.	Nom Ban	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	102733946	51,073.78	1500130172	RIOS DIAZ MARCOS EDMUNDO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		51,073.78	Reg.:1					

Atte:

07



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

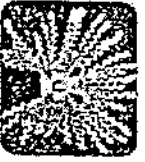
Hora: 10:49:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Cedo Ruc: 1707614424

Institución Publica: EPMNOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Nom Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	Cod. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fac Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A	102103785	25,890.38	1707614424	GUAILLAS NOLIVOS RICARDO ENRI	2	17-01-2018 09:45:42	RECIJAZADA CUENTA CERRADA	GASTO CORRIENTE SUELDOS
Total:		25,890.38	Reg.:1					





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:32:17

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ccd o Ruc: 1708979164

Institución Publica: EPM/MOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Non. Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced. Ident. #	Non Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO DE LA PRODUCCION	12005023731	12,996.49	1708979164	MIRANDA RUIZ DANIEL GERMAN	2	17-01-2018 09:31:43	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE SUELDOS
Total:		12,996.49	Reg.:1					

Alfas



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:58

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1704479664

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017							
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0									
Nom. Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	#	Ced. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fee Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	124291444	34,408.46	1704479664	GUALOTIÑA REGIS GODIN ALFONSO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS	
Total:		34,408.46	Reg.:1						

17/01/2018

